

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad se denomina SABA APARCAMIENTO DELICIAS, S.L.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto.

La realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:

- a) La ocupación de la instalación subterránea en el ámbito del Muelle de las Delicias del puerto de Sevilla, perteneciente al dominio público portuario estatal, para su explotación como aparcamiento para vehículos automóviles, situado en el término municipal de Sevilla, y el desarrollo de cualesquiera otras actividades que, relacionadas con dicho aparcamiento, le afecten a la circulación y al control del tráfico.
- b) La construcción y explotación de infraestructuras de transporte, movilidad, aparcamientos, logística y comunicaciones ya sean de titularidad pública o privada.
- c) La prestación de servicios de conservación, mantenimiento, gestión y explotación de infraestructuras de transporte, movilidad, logística, comunicación, aparcamientos, garajes y zonas de estacionamiento controlado en la vía pública y, en general, todo tipo de estacionamientos públicos y privados para cualquier tipo de vehículos y la realización de cualesquiera actuaciones, actividades y operaciones industriales, comerciales y financieras que, directa o indirectamente, tengan relación con las mismas.
- d) La explotación, gestión, mantenimiento y prestación de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia o de servicio de infraestructuras y de obras públicas y privadas.
- e) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración con la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales.
- f) La promoción, realización y control de estudios, investigaciones y proyectos, económicos, técnicos y empresariales, en ingeniería y construcción de obras públicas y privadas y servicios de cualquier clase relacionados con las mismas.
- g) La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales obras y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

La asistencia técnica y gestión administrativa en procedimientos expropiatorios y de servicios afectados relacionados con proyectos de obras públicas, de urbanización o de naturaleza parecida, en todas sus fases y trámites, hasta su finalización.

- h) La conservación, mantenimiento, reparación, saneamiento de infraestructuras y edificios, y obras de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas en general y de maquinaria de oficina y de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios en particular, y de toda clase de obras e instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- i) La prestación de todo tipo de servicios, públicos y privados, incluidos, control de accesos e información al público, servicios de portería, servicios de grúa, servicios de telecomunicación, servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador, servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicaciones, servicios administrativos en general y de archivo y similares en concreto, servicio de cobros, servicios de limpieza en general, construcciones y obras de cualquier tipo, locales comerciales y lugares públicos, ya sea en régimen de concesión administrativa o de arrendamiento. La redacción y tramitación de todo tipo de proyectos relacionados con asuntos medioambientales.
- j) La realización de estudios y proyectos para la protección del medio ambiente.
- k) La gestión, mantenimiento y explotación de las “áreas de servicio” anexas a las obras y servicios de infraestructura del transporte y las comunicaciones.
- l) La prestación de servicios administrativos y de gestión, especialmente en materia de contabilidad, impuestos, tesorería, recursos humanos, compras y almacenaje, servicios generales, así como la distribución, comercialización y prestación de servicios técnicos en materia de diseño, desarrollo y administración de sistemas telemáticos; diseño, construcción e instalación de equipamiento para la explotación de plataformas logísticas; diseño, revisión y mejora de procesos.

Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la Sociedad directa o indirectamente, mediante la participación en otras sociedades o entidades jurídicas nacionales o extranjeras de objeto social idéntico, análogo o complementario. La Sociedad establecerá los medios personales y materiales adecuados al efecto de gestionar y administrar estas participaciones.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da principio a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- El domicilio social se establece en Avenida Parc Logístic, 22-26, 08040 Barcelona.

El traslado del domicilio dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de administración.

ARTÍCULO 7º.- CAPITAL. - El capital social se fija en DOS CIENTOS TRES MIL EUROS (203.000 €), dividido en DOS CIENTOS TRES MIL participaciones sociales, numeradas correlativamente del número 1 al 203.000, ambas inclusive, de UN euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social se halla íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas; y la constitución de derechos reales diferentes del referido anteriormente deberán constar en escritura pública.

Los derechos frente a la Sociedad podrán ser ejercitados desde el momento en que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

Artículo 9º.- La transmisión y valoración de las participaciones sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 106, 107 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como también serán libres las transmisiones mortis causa. En caso de transmisión forzosa, la Sociedad tendrá derecho de adquisición preferente en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en cualquier caso, a los

dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda, corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 11º.- Los órganos sociales son la Junta General y el órgano de administración, y en todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 13º.- La Junta General será convocada por los Administradores, o Liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios en el domicilio que conste en el Libro-registro de socios, por correo certificado con aviso de recibo, salvo para los supuestos de fusión y escisión en que deberían observarse los plazos y sistemas de convocatoria establecidos por la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Artículo 14º.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí mismo o bien representados por otra persona, sea socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, tendrá que conferirse por escrito y, si no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 15º.- La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un Administrador único; a dos administradores mancomunados; a varios administradores solidarios, con un máximo de seis; o a un Consejo de Administración, con un máximo de doce consejeros.

Artículo 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de socio.

Artículo 17º.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General, aunque su separación no conste en el Orden del Día.

Artículo 18º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

A efectos enunciativos y meramente internos de la sociedad, corresponde al órgano de administración, sin limitación alguna, el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de que la enumeración de éstas quede excluida de su inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.4 y 185.6 del Reglamento de dicho Registro, y pudiendo, sin limitación alguna, hacer uso de las siguientes **facultades**:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

d) Girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. Librar cheques y pagarés.

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos; solicitar pólizas de crédito; avalar y afianzar solidariamente operaciones, préstamos y créditos de terceros.

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan.

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de Organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

Artículo 19º.- El cargo de Administrador es gratuito.

Artículo 20º.- El Consejo de Administración, en el caso de que exista, estará integra-

do por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros; y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y representados en la reunión, que habrá de ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces, en su caso, salvo para la delegación de facultades que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En el caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta dirigida a todos y cada uno de sus componentes, con un mínimo de cinco días de antelación.

Designará de su seno a su Presidente y a un Secretario, nombramiento éste último que podrá recaer en uno de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO IV.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma, por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma previstas en los artículos 350 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22º.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 23º.- Los Administradores, al tiempo de la disolución, quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado a otras personas al acordar la Disolución.

Los Liquidadores ejercerán el cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social, la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24º.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio, será proporcional a su participación en el capital social.

CAPÍTULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

Artículo 25º.- En el caso de que la Sociedad viniese a ser unipersonal, se atenderá a lo que disponen los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde el momento en que un socio único sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se haya inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personalmente, de forma ilimitada y solidaria de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.